



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015

946

**MAT : DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA POR MOTIVOS QUE  
INDICA.**

**TEMUCO, 04 MAYO 2012**

**VISTOS:**

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 10°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 11°) Resolución N° 015/194 de fecha 23 de Diciembre 2011; 12°) lo requerido por la Asociación de Funcionarios AJUNJI, el día 09 de Abril de 2012.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 09 de Abril de 2012, se recepcionó en la Dirección Regional de Junta Nacional de jardines Infantiles de la Araucanía, solicitud de acceso a información pública relativa a entregar diagnóstico de clima laboral correspondiente a los siguientes jardines infantiles: A) Jardin Infantil Bamby de Angol, B).- Las Abejitas de Temuco, C).- Picapiedras de Temuco, y D).- Jardín Infantil Pinocho de Curacautín.- solicitud presentada por la Asociación de Funcionarios de la Junta nacional de jardines Infantiles AJUNJI, Región de La Araucanía, representado por Doña Eliana Urrutia Gómez.-

2.- Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional (TP).

3.- Que, en relación a la solicitud referente a los resultados intervenciones o diagnósticos de clima laboral ocurridos al interior de los Jardines Infantiles anteriormente descritos, se procederá a la entrega del informe otorgado por parte de las Psicólogas laborales JUNJI Región de la Araucanía, Unidad de Buen trato, Unidad de selección de personal realizados por las profesionales Cecilia Silva Torres y por doña Nathalie Tapia Torres, que indica lo siguiente:

- A) **Jardin Infantil Las Abejitas de Temuco:** Actualmente la intervención y elaboración del informe por parte de las psicólogas laboral de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de La Araucanía, se encuentra en proceso.
- B) **Jardin Infantil Los Picapiedras de Temuco:** debido que en el proceso de investigación y aplicación de pruebas psicométricas, no arrojaron resultados que permitan dilucidar la situación del establecimiento, la unidad se encuentra en proceso de evaluación actualmente.
- c) **Jardín Infantil Pinocho de Curacautín:** Que en el presente establecimiento no se ha realizado intervención por parte de las psicólogas laborales, debido a que las funcionarias en conjunto han manifestado que existe un buen clima labora.
- d) **Jardin Infantil Bamby de la comuna de Angol:** Que en relación al diagnostico realizado por la psicóloga laboral Sra. Cecilia Silva Torres, se deniega parcialmente la entrega de información en atención que la investigación contiene información que se acoge al principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública".

5.- Que, de acuerdo a lo indicado anteriormente, se procede a entregar información requerida y, a la vez denegar parcialmente la entrega del informe correspondiente al Jardin Infantil Bambi de la comuna de Angol, solicitado por la Asociación de Funcionarios AJUNJI, Región de La Araucanía.

6.- Que, se hace necesario dictar el acto administrativo respectivo para dar curso a la solicitud presentada.

#### RESUELVO:

1.-**ENTREGUESE**, a los solicitantes la información referente a diagnósticos de clima laboral ocurridos al

El primer paso, el más importante.

**2.-NOTIFIQUÉSE** a los solicitantes la presente Resolución a la calle Claro Solar N° 1005, de la comuna de Temuco.

**3.-ADJUNTESE**, informe de la unidad de buen trato laboral como parte integrante de la presente resolución.

**4.-SE HACE PRESENTE** que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**5.-** Incorpórese al sistema "SAIP", la respuesta a la solicitud de información pública de fecha 09 de Abril del año 2012.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**SAMIRA GUZMAN HERRERA**  
**DIRECTORA REGIONAL (TP) JUNJI**  
**REGION DE LA ARAUCANÍA**

SGH/ASP/pbf  
Distribución:

- Solicitante
- Encargado Nacional Ley 20.285
- Encargado SIAC Región de La Araucanía
- Unidad Jurídica IX Región
- Oficina de Partes.